

Ordenanza para la provisión en efectividad de los de los cargos Grado 5 y 4 de ISEF

Art. 1 - La provisión en efectividad de los cargos docentes de los grados 4 y 5 se iniciará por un llamado público a aspiraciones, siendo aplicable a tales efectos, el procedimiento previsto en el capítulo IV del Estatuto del Personal Docente y disposiciones concordantes. La reelección de tales cargos se regula por lo dispuesto en el precitado Estatuto.

Art. 2 - Cada aspiración contendrá una relación de méritos y antecedentes que tendrá carácter de declaración jurada, la que deberá presentarse de acuerdo con las especificaciones y el orden dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

Art. 3 - A propuesta de la Comisión Directiva del ISEF, el CDC aprobará las bases que regularán el llamado, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 19 del Estatuto del Personal Docente .

A tales efectos, en las bases del llamado se especificará como se valoraran los méritos en el marco de lo establecido en el artículo 5 y 9 del presente Reglamento .

Art. 4 - El CDC designará una Comisión Asesora, en consideración de la propuesta elevada por Comisión Directiva, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones delegadas cuando así se haya dispuesto.

La Comisión Asesora dispondrá de tres meses para elaborar su dictamen, vencido en cual el expediente se elevará a los efectos de adoptar resolución, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del EPD.

Art. 5 - En los llamados a aspirantes y concursos, se tomarán en cuenta los méritos que resulten de la declaración jurada presentada por los aspirantes sin perjuicio de que la Comisión Asesora pueda hacer uso de las facultades previstas en el artículo 21 inciso 3° del Estatuto. La Comisión Asesora o Tribunal tomará en cuenta la calidad académica de las actividades que se califican.

En función de lo dispuesto por el artículo 13 del EPD, se requiere capacidad probada que corresponda al nivel de conocimientos que proporciona una formación de posgrado o equivalente (Artículo 13 del EPD).

Se tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

1.-Títulos y concursos universitarios

- Concursos
- Títulos universitarios específicos
- Títulos universitarios referidos a especializaciones u otros posgrados afines
- Otros títulos universitarios o asimilables.

En el caso de los títulos, deberá indicarse la Facultad y Universidad que los otorgó. Serán valorados todos aquellos títulos expedidos por universidades o instituciones de nivel terciario públicas o privadas, nacionales o extranjeras autorizadas de acuerdo a la normativa vigente.

2.- Actividades de Enseñanza

- Enseñanza universitaria
- Enseñanza en instituciones no universitarias de nivel terciario
- Enseñanza en instituciones no universitarias de nivel secundario
- Publicación de textos específicos.

En los dos primeros casos deberá establecerse:

- En qué ciclo se cumplió la actividad (ciclo básico, grado, posgrado)
- El grado de responsabilidad correspondiente
- Período en que se desarrolló cada tarea.

3.- Actividades de investigación

- La producción y publicación de conocimiento original
- Participación activa en congresos u otros eventos científicos o académicos nacionales e internacionales
- Dictado de conferencias sobre temas específicos
- La capacidad de realización de trabajos en conjunto con otros investigadores con un nivel personal de responsabilidad en el diseño y la conducción de los mismos
- La concurrencia a la formación de nuevos investigadores
- Premios obtenidos mediante concursos científicos o académicos.

4.- Actividades de extensión y relaciones con el medio:

- Participación en proyectos de extensión y relaciones con el medio a nivel universitario
- Participación en proyectos de extensión y relaciones con el medio fuera del ámbito universitario
- Referencia Académica en actividades de extensión o relaciones con el medio
- Actividades de divulgación
- Publicaciones en la temática.

5.- Actividad profesional

- Cargos o actividades desempeñados en la Administración Pública o en la actividad privada en el país o en el exterior
- Nivel de responsabilidad en los mismos.

6.- Cogobierno

- Integración de órganos de Cogobierno en la Universidad de la República
- Cargos en comisiones asesoras permanentes de órganos de cogobierno
- Cargos de conducción de carreras o departamentos, dentro y fuera del ISEF.

7.- Otros méritos

- Participación en comisiones asesoras de llamados a aspirantes y tribunales de concursos
- Integración de jurados en concursos científicos o académicos
- Integración a instituciones científicas o académicas
- Arbitraje de publicaciones científicas.

8.- Proyecto de trabajo sobre el desempeño del cargo (artículo 20 del EPD).

Art. 6 – Elevado el expediente a consideración de Comisión Directiva, contará con un plazo de dos meses para considerar el asunto, teniendo en cuenta si los aspirantes cumplen las condiciones especificadas en los artículos 7, 13 y 14 del Estatuto del Personal Docente apreciadas en relación con los méritos presentados y las funciones del cargo a proveer. Concluidas las deliberaciones, que podrán realizarse en comisión general, la Comisión Directiva deberá adoptar una resolución en la que asesore al Consejo Directivo Central, de

manera fundada, acerca de la conveniencia de la designación directa o el pasaje a concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del EPD. Cumplido el plazo con que cuenta la Comisión Directiva y aunque no se haya adoptado resolución, el asunto se elevará a consideración del Consejo Directivo Central, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones delegadas cuando así se haya dispuesto.

Art. 7 – Decretada la provisión por concurso (art. 26 EPD) el CDC designará al Tribunal, en consideración de la propuesta elevada por Comisión Directiva, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones delegadas cuando así se haya dispuesto.

Art. 8 - En caso de provisión mediante concurso (limitado o abierto) de méritos y pruebas, éstas consistirán en:

- a) Defensa del proyecto de trabajo presentado para aspirar al cargo.
- b) Exposición oral de un tema común para todos los aspirantes, que se efectuará ante el Tribunal y tendrá una duración de una hora. El tema se sorteará con 48 horas de anticipación a la fecha estipulada para la realización de la misma de una lista de 4 temas, notificados de acuerdo al artículo 10 de este Reglamento.

Art. 9 - En caso de provisión mediante concurso el Tribunal deberá apreciar los méritos especificados en el artículo 5 del presente Reglamento, de acuerdo con el siguiente puntaje:

a) Concurso limitado de méritos (hasta 40 puntos)

- Títulos universitarios: hasta 15%
- Enseñanza: hasta 25%
- Investigación: hasta 30%
- Extensión y relaciones con el medio: hasta 15%
- Actividad profesional: hasta 5%
- Cogobierno: hasta 5%
- Otros méritos: hasta 5%

- Proyecto de trabajo presentado para aspirar al cargo. Hasta 10 puntos

b) Concurso limitado o abierto de méritos y pruebas, hasta 40 puntos

- Títulos universitarios: hasta 9%
- Enseñanza: hasta 15%
- Investigación: hasta 18%
- Extensión y relaciones con el medio: hasta 9%
- Actividad profesional: hasta 3%
- Cogobierno: hasta 3%
- Otros méritos y antecedentes: hasta 3%

- Proyecto de trabajo presentado para aspirar al cargo. Hasta 10 puntos

En caso de provisión mediante concurso (limitado o abierto) de méritos y pruebas, el Tribunal deberá apreciar el resultado de las pruebas a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, de acuerdo con el siguiente puntaje:

- Defensa del proyecto de trabajo para desempeñar el cargo: 35%.
- Exposición oral de un tema: hasta 15%

Art. 10 - El Tribunal examinará primero los méritos atendiendo a lo establecido en el artículo 5 y determinará su calificación de acuerdo al Art. 9, la que se hará conocer a los aspirantes o concursantes mediante notificación personal o vía electrónica del acta respectiva.

En el mismo momento, se les notificará las listas de temas a considerar en cada prueba y el calendario de fechas de los sorteos y las pruebas.

El plazo para el inicio de las pruebas no podrá ser inferior a 4 meses ni mayor a doce, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de inscripción (artículo 27 literal a). Estatuto Docente).

Las notificaciones deberán practicarse de conformidad con lo dispuesto en materia de notificaciones personales en la "Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Universidad de la República" (artículos 41 y 42).

Art. 11 - En caso de provisión mediante concurso, el aspirante que sea declarado ganador deberá alcanzar como mínimo el 60% del puntaje de los méritos o el 60% del puntaje total.

Disposición especial.

La presente Ordenanza deroga íntegramente al "Reglamento para la provisión en efectividad de los cargos grado 5 y 4 del Instituto Superior de Educación Física" (Res. N° 1 de C.D.A. de 15/VIII/2017 – Dist. 938/17 – D.O. 15/IX/2017)